

## CANGAS DE MORRAZO

## E D I C T O

El Pleno del Ayuntamiento de Cangas, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de febrero de 1988, aprobó la Oferta Pública de Empleo para el año 1988.

Visto el catálogo de puestos de trabajo y la plantilla de personal, aprobados los documentos con el presupuesto económico del año de 1988, en la sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de febrero de 1988, las plazas que, de acuerdo con los mismos, tiene que integrar la Oferta Pública de Empleo del Ayuntamiento de Cangas, para el presente año de 1988, son las siguientes:

**Primero.**—Dos plazas de Auxiliar Administrativo, Subescala Auxiliar, Grupo D, y dotadas con nivel 14 de complemento de destino.

**Segundo.**—Una plaza de Sargento de Policía Municipal, escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Municipal, correspondiente al grupo C, y dotada con el nivel 20 de complemento de destino.

**Tercero.**—Tres plazas de Guardia de la Policía Municipal, escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, correspondiente al grupo D, y dotada con el nivel 14 de complemento de destino.

**Cuarto.**—Una plaza de Asistente Social, encuadrada dentro del grupo de Administración Especial, grupo B, Subescala Técnica, clase Técnico Medio, coeficiente 3,6 y nivel de complemento de destino 24.

**Quinto.**—Dos plazas de Conserjes de edificios públicos, encuadrados dentro del Subgrupo de Subalternos de Administración General, correspondiente al grupo E y dotada con el nivel 12 de complemento de destino.

Por otro lado, en el presente año de 1988, está prevista la jubilación de un Conserje, funcionario de plantilla de este Ayuntamiento.

Cangas, a 29 de febrero de 1988.—El Alcalde, Lois Pena Viéitez. 2159

❖ ❖ ❖

## M E A Ñ O

## E D I C T O

Habiendo quedado definitivamente aprobado el Reglamento Orgánico Municipal, al no haberse producido reclamaciones durante el período de exposición, a los efectos previstos en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, en relación con el artículo 65-2 del citado texto legal, se hace público, que el Reglamento Orgánico Municipal aprobado, es el siguiente:

## REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL

## TITULO PRELIMINAR

## Disposiciones Generales

Art. 1).—El Ayuntamiento de Meaño, en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorgani-

reguladora de las Bases de Régimen Local y con sujeción a la misma, acuerda regular por el presente Reglamento su Organización y Régimen de Funcionamiento de los órganos básicos y complementarios que en el mismo se establecen.

Art. 2). — 1.—Las prescripciones del presente Reglamento que establecen una organización municipal complementaria de la prevista en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, serán de aplicación preferente a cualquier norma que no tenga carácter básico.

2.—Los restantes preceptos de este Reglamento se aplicarán en defecto o en lo que no contradiga a la legislación estatal o autonómica, en los términos del artículo 5 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 3).—Los Concejales en número no inferior a dos podrán constituirse en Grupo Municipal.

En ningún caso podrán constituir Grupo Municipal separado Concejales que pertenezcan a una misma lista electoral.

Art. 4).—La constitución de los Grupos Municipales se comunicará mediante escrito dirigido al Alcalde dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión Constitutiva de la Corporación.

En dicho escrito, que irá firmado por todos los Concejales que constituyen el Grupo, deberá constar la denominación de éste, los nombres de todos sus miembros, de un Portavoz y de los Concejales que, en caso de ausencia, puedan sustituirle.

Art. 5).—Ningún Concejales podrá formar parte de más de un Grupo Municipal. Los Concejales pertenecientes a listas que no alcancen el mínimo establecido en el art. 3 para formar Grupo Municipal, constituirán el Grupo Mixto.

Art. 6).—Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la celebración de la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al Grupo Municipal formado por la lista en que haya sido elegido. En el supuesto de que la misma no haya alcanzado el número suficiente para formar Grupo propio, pasará a integrarse en el Grupo Mixto.

Art. 7. — 1).—Será Portavoz de cada Grupo Municipal el que así sea designado por la mayoría de sus componentes en el momento de su constitución o en cada sesión y para cada tema.

Art. 8).—El Gobierno y la Administración Municipal corresponde al Ayuntamiento integrado por el Alcalde y los Concejales, siendo sus Organos fundamentales: el Alcalde, los Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Comisión de Gobierno.

Art. 9).—Son Organos complementarios de los anteriores los Concejales Delegados del Alcalde, las Comisiones Informativas y la Comisión Especial de Cuentas.

Art. 10).—El Pleno de la Corporación está constituido por el Alcalde, los Concejales.

siendo sus atribuciones las señaladas en el art. 22 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, salvo las que pueda delegar.

Art. 11).—Las sesiones del Pleno de la Corporación serán públicas en los términos previstos en el art. 70 de la citada Ley y podrán ser: Ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes.

Art. 12).—Las sesiones Plenarias habrán de convocarse, al menos, con dos días de antelación, salvo las extraordinarias urgentes, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno.

Art. 13).—El Orden del Día será elaborado por el Alcalde, recogiendo los dictámenes de las Comisiones Informativas, las Mociones y Propuestas que se consideren convenientes, presentadas por los Grupos Políticos y demás escritos relativos a competencias propias del Pleno e informadas por la Comisión correspondiente, sin perjuicio de las competencias propias de la Alcaldía para incluir cualquier otro asunto que corresponda resolver al mencionado Órgano colegiado.

Art. 14).—Acompañado a cada Orden del Día de cada sesión plenaria se enviará a cada Concejál una copia del Acta de la sesión anterior. En el caso de que se produzcan reclamaciones sobre su contenido, se someterá a la decisión del Pleno en la presente sesión, en el punto controvertido, sin necesidad de la lectura del Acta.

Art. 15).—La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día, que servirán de base para el debate y en su caso votación, deberán estar a disposición de los Concejales en la Secretaría de la Corporación a partir de la convocatoria. La documentación no podrá salir de la Secretaría sin previa autorización del Alcalde.

Art. 16).—La ausencia de un Concejál del Salón de Sesiones requerirá la previa licencia del Presidente, y si se efectúa una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención, haciéndolo constar así el Secretario.

#### *Celebración de sesiones*

Art. 17). — 1.—Las sesiones del Pleno serán públicas y se darán facilidades a los medios de comunicación social, incluso para retransmisiones audiovisuales, si la importancia de los temas así lo aconsejase.

2.—Nadie podrá, sin estar expresamente autorizado por el Alcalde, realizar grabaciones gráficas o sonoras de las sesiones del Pleno.

Art. 18). — 1.—En las sesiones extraordinarias no habrá ruegos, preguntas o interpelaciones, y en las convocadas con carácter de urgencia el primer asunto a tratar habrá de ser la ratificación, en su caso, de la convocatoria con este carácter.

2.—La urgencia deberá justificarla el Alcalde o el Portavoz del Grupo de Concejales que haya instado

la sesión si el Alcalde la hubiere autorizado sin demora.

3).—Si el Pleno no ratifica la urgencia no podrá adoptarse acuerdo sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día y el Alcalde dará por terminada la sesión aunque podrá convocar verbalmente a nueva sesión con el mismo Orden del Día y con la antelación necesaria que la haga posible sin el carácter de urgente, comunicando también esta decisión a los Concejales ausentes. En el Acta se reflejará esta circunstancia.

#### *Desarrollo y debate*

Art. 19). — 1.—El Presidente abrirá la Sesión y el Secretario comprobará la existencia del quórum necesario para que pueda ser iniciada, reseñando la ausencia justificada o no.

2).—Cuando haya transcurrido media hora de la señalada para la celebración de la sesión sin que se haya conseguido el quórum de asistencia necesario, el Alcalde o quien legalmente le sustituya, dará el acto por intentado y dispondrá que por el Secretario se extienda una diligencia en la que se consignen los nombres de los concurrentes y de los que se hubiesen excusado.

3.—Cuando sean otros los motivos de la no celebración de la sesión, igualmente se hará constar por diligencia del Secretario.

4.—Iniciada la sesión se propondrá por el Presidente la aprobación de la minuta del Acta de la sesión anterior que quedará aprobada si ninguno se opusiese.

5.—Cuando alguno de los miembros que tomaron parte en la adopción de los acuerdos estime que determinado punto ofrece en su expresión dudas respecto a lo tratado o resuelto, podrá solicitar de la presidencia que se aclare con exactitud y si la Corporación lo estima procedente, al reseñar en cada Acta la aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones o rectificaciones formuladas por los miembros de la Corporación.

6.—En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Art. 20). — 1.—El Presidente dirigirá la sesión y velará por el buen orden de la misma, cerrando la discusión cuando estimare que el asunto está suficientemente debatido.

2.—Los asuntos serán examinados correlativamente conforme al Orden del Día que sólo podrá ser alterado por causa justificada, por acuerdo del Pleno, a propuesta del Presidente o del Portavoz de un grupo político.

3.—Todos los asuntos del Orden del Día han de ser sometidos a la consideración del Pleno, salvo que se precise un quórum especial y no exista número suficiente de Concejales; o por razón de tiempo al tener que finalizar la sesión dentro del mismo día en que comienza.

4.—No obstante, los asuntos quedarán sobre la Mesa a petición de cualquier Portavoz de un grupo político, a menos que el Alcalde los declare de urgencia y así lo ratifique el Pleno.

Art. 21). — 1.—Cualquier miembro de la Corporación podrá pedir durante la discusión, la lectura de normas o documentos del expediente tendientes a ilustrar la materia de que se trate.

2.—El Presidente podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

Art. 22). — 1.—La discusión de los asuntos del Pleno, en los debates, se canalizará a través de los Portavoces de los grupos políticos municipales, con la presunción de que hablan en nombre del grupo.

2.—En modo alguno esto implicará merma de los **derechos y deberes de los Concejales a la hora de intervenir dentro de los turnos establecidos.**

3.—**El carácter de Portavoz lo puede asumir cualquier Concejal del grupo en asuntos puntuales que lo requieran por razón de la materia, previa autorización del Presidente.**

Art. 23).—Ningún Concejal podrá hablar sin haber pedido y obtenido, del Presidente, la palabra.

Art. 24). — 1.—**Iniciado el uso de la palabra el edil correspondiente dispondrá de tantos minutos como Concejales formen el grupo político a que pertenece.**

2.—El Presidente abrirá el debate y, si nadie pidiese la palabra, los asuntos quedarán aprobados por unanimidad.

3.—Si se presentaran votos particulares, serán discutidos antes que el dictamen a que se refieran.

4.—Si se hubiesen presentado enmiendas a la propuesta una vez defendida ésta, **consumirán turno seguidamente los enmendantes.**

Art. 25).—En las intervenciones podrán intervenir cada grupo municipal mediante el Portavoz en un primer turno y por el orden inverso al número de representantes de la Corporación y en último término el mayoritario.

Art. 26). — El Presidente, si lo estima oportuno, abrirá un turno de réplica para el defensor de la propuesta y otro de súplica para los grupos que lo deseen por el tiempo máximo apuntado en el art. 24.1.

Art. 27).—Ningún Concejal podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el Presidente, para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra, para hacer llamadas al orden en la sala o en algunos de los miembros de la Corporación.

Art. 28). — 1.—Cuando a juicio del Presidente en el desarrollo del debate se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de un Concejal, podrá concederle, al aludido, el uso de la palabra, por tiempo no superior, apuntado en el art. 24-1, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente de las alusiones realizadas, si lo estima.

2.—Cuando la alusión afecte al decoro o dignidad del grupo político, el Presidente podrá conceder al Portavoz el uso de la palabra por el mismo tiempo y en las mismas condiciones.

Art. 29). — 1.—En las sesiones ordinarias y una vez despachados los asuntos comprendidos en el Orden del Día, se abrirá un período de "Ruegos y preguntas" con una duración máxima de media hora.

2.—a) Ruegos: Son peticiones tendientes a que la Alcaldía, Delegado de la misma o los distintos servicios municipales, realicen una determinada actividad municipal. Se tomará nota de los mismos a los efectos que procedan.

b) Preguntas: Son peticiones formuladas por escrito a la Presidencia, que, de no contestar en el acto, trasladará, si lo estima oportuno, a **Delegados o Concejales, interesando la contestación de las mismas.**

3.—Los ruegos y preguntas se habrán de anunciar al Alcalde antes de la sesión, por escrito.

4.—El preguntado o interpelado podrá contestar en el acto o en la próxima sesión, cuando haya reunido los datos precisos para informar debidamente.

Art. 30).—Los debates se desarrollarán de conformidad con lo establecido en este Reglamento y en lo no previsto se estará a lo fijado en las disposiciones de carácter legal que regulan en régimen de las **sesiones de las Corporaciones Locales.**

Art. 31). — 1.—Si hubiere habido debate, cuando el Alcalde considere el punto suficientemente discutido, ordenará la votación, planteando clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir los votos en las votaciones ordinarias.

2.—Primeramente se someterán a acuerdo del Pleno los votos particulares si los hubiere; seguidamente las enmiendas y por último las propuestas de resolución.

3.—La aprobación de un voto particular o de una enmienda a la totalidad del dictamen o propuesta de resolución, implica quedar desechado el dictamen que lo motiva.

Art. 32).—Cuando se desee someter directamente al conocimiento de la Corporación una Moción que no figure en el Orden del Día de las sesiones ordinarias, su autor habrá de alegar y justificar la urgencia del caso y el Pleno declarar esta urgencia por el voto favorable de la mayoría antes de resolver sobre el fondo del asunto o aplazarlo hasta otra sesión.

Art. 33).—Los miembros de la Corporación deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo el asunto, cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las administraciones públicas y, desde luego, en las siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto o ser administrador de sociedades o entidades interesadas, o en otra semejante o en otra cuya resolución pudiera

influir en la de aquél, o cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado.

Art. 34). — 1.—Cuando en algún miembro de la Corporación concorra alguna de las causas de incompatibilidad a que se refiere el artículo anterior, lo comunicará al Presidente abandonando la sala de sesiones mientras se discute y vota el asunto.

2.—Cuando la incompatibilidad afecte al Presidente lo comunicará al Pleno, haciéndose cargo de la Presidencia, mientras dure su ausencia, el Teniente de Alcalde al que corresponda por orden de mandato.

3.—El Presidente podrá ordenar a los Concejales en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 33 que se abstengan de toda **intervención**.

4.—La actuación de los miembros en que concurren **los motivos** implicará, cuando haya sido determinante, la **invalidéz de los actos en que haya intervenido**.

5.—La no abstención en los casos en que proceda, dará lugar a **responsabilidad**.

Art. 35). — 1.—La **adopción de acuerdos** se produce mediante **votación ordinaria, manifestada por signos convencionales de asentimiento o disentimiento**.

2.—El voto de los concejales es **personal e indelegable**.

3.—El Secretario hará constar en Acta, aún siendo ordinaria, el nombre de los Concejales que votan **en contra y que se abstienen**.

Art. 36).—El Pleno puede acordar, para un caso concreto, la **votación nominal que se verificará leyendo** el Secretario la lista de Concejales para que **no**, al ser nombrado, diga sí o no, según los términos en que el Presidente haya planteado la votación.

Art. 37.—El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

Art. 38).—La ausencia de uno o varios Concejales, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de votación correspondiente, a la abstención. No obstante, el Secretario hará a la Presidencia las aclaraciones pertinentes en orden al quórum de asistencia o de votación.

Art. 39).—En caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiese el empate decidirá en la misma sesión, el voto de calidad del Presidente.

Art. 40). — 1.—Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún Concejal podrá entrar en el Salón, ni abandonarlo.

2.—Verificado el recuento de votos por el Secretario, el Secretario anunciará en voz alta el resultado y proclamará el acuerdo adoptado.

Art. 41).—Proclamado el acuerdo, los grupos que no hubieren intervenido en el debate, o que tras éste hubieren cambiado el sentido de su voto, podrán solicitar del Presidente un turno de explicación del voto.

Art. 42).—La Comisión de Gobierno, órgano colegiado, estará integrado por el Alcalde y cuatro Concejales nombrados libremente por el Alcalde, que igualmente podrá separarlos de dicha Comisión. En ambos casos dará cuenta al Pleno.

Art. 43). — 1.—La Comisión de Gobierno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio estricto del número legal de miembros de la misma, que nunca podrá ser inferior a dos, más el Presidente.

Art. 44).—A la Comisión de Gobierno le corresponde la asistencia del Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones y de manera expresa las que la Alcaldía le delega, sin perjuicio de asumir las directamente en cualquier momento y que son las siguientes:

a) Disponer de gastos, dentro de los límites de su competencia, excepto los autorizados hasta el límite fijado expresamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto Ordinario del ejercicio correspondiente. **Rendir cuentas**.

b) **Contratar obras y servicios siempre que su cuantía no exceda del 5 por cien de los recursos ordinarios de su presupuesto ni del 50 por cien del límite general aplicable a la contratación directa con arreglo al procedimiento legalmente establecido**.

c) **Otorgar las licencias cuando así o dispongan las Ordenanzas**.

d) Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales. O sean delegadas con la aprobación de este Reglamento.

Art. 45). — 1.—La **Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria los segundos y últimos lunes de cada mes**. No obstante, el Alcalde podrá convocar sesión extraordinaria cuando lo estime oportuno.

2.—La convocatoria de las sesiones deberá notificarse a sus miembros con una antelación mínima de 24 horas, y en cuanto al desarrollo, orden y dirección de los debates, se estará a lo dispuesto en los artículos precedentes respecto a las sesiones del Pleno.

3.—Los asuntos tratados por la Comisión de Gobierno cuya resolución no le esté delegada, no necesitarán informe de la Comisión Informativa correspondiente, a no ser que lo solicite el Alcalde.

Art. 46).—Se considera adecuada la creación de cuatro Tenencias de Alcaldía, siendo nombrados los Tenientes de Alcalde libremente por la Alcaldía, los

cuales le sustituirán por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, en los términos previstos en el art. 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y art. 46, 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, debiendo recaer dicho nombramiento de entre los miembros de la Comisión de Gobierno.

### CAPITULO III

#### Comisiones Informativas

Art. 47. — Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones decisorias que tienen por función el estudio, informe y preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos al Pleno de la Corporación o, cuando lo solicite el Alcalde o la Comisión de Gobierno.

Art. 48). — El dictamen de las Comisiones Informativas tendrá carácter preceptivo para todos los asuntos que deban someterse al Pleno de la Corporación, salvo en los supuestos de urgencia.

Art. 49). — Las Comisiones Informativas pueden ser: Permanentes y Especiales.

Serán tres las Comisiones Informativas Permanentes.

1.—Comisión Informativa Especial de Cuentas.

2.—Comisión de Educación y Cultura.

3.—Comisión de Obras y Urbanismo.

4.—Comisión de Sanidad.

El Pleno podrá acordar la constitución de Comisiones Informativas Especiales para asuntos concretos en consideración a sus especiales características, las cuales se extinguirán automáticamente cuando hayan dictaminado sobre el asunto que constituye su alegato.

Art. 50.—La composición de las Comisiones Informativas se ajustará a las siguientes reglas:

a) El Alcalde-Presidente de la Corporación es el Presidente nato de ellas; sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación.

b) En cada Comisión tendrán derecho a estar representados todos los grupos constituidos con arreglo a este Reglamento, acomodándose a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos, correspondiendo un Concejal, como mínimo, al grupo que tenga menor representación dentro de la Corporación, no computándose el Presidente nato a efectos de determinar la proporcionalidad.

c) La adscripción concreta a cada Comisión de los Concejales que deban formar parte de la misma, en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde, del que dará cuenta al Pleno.

Art. 51). — 1.—Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones los sábados anteriores a las sesiones

convocadas para el Ayuntamiento Pleno, las cuales comenzarán entre 13 y 13,45 horas.

La convocatoria de las Comisiones Informativas deberá realizarse al menos con dos días hábiles de antelación y acompañando el Orden del Día.

2.—Los estudios y trabajos de las Comisiones Informativas se materializarán en un dictamen en el que se contendrán las propuestas concretas que deberán ser sometidas a la decisión del Pleno de la Corporación, pudiendo limitarse su contenido a prestar su conformidad a los informes preceptivos, pero siendo necesariamente motivados en caso de discrepancia.

Art. 52). — 1.—A los efectos determinados en el art. 116 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de los distintos Grupos integrantes de la Corporación en la misma proporción que las Comisiones Informativas de carácter permanente. A sus sesiones asistirá el Interventor y dará fe el Secretario o quienes legalmente le sustituyan.

2.—La Presidencia de la Comisión la ostenta el Alcalde, que podrá nombrar Presidente efectivo de la misma a cualquiera de los miembros de la Comisión de Gobierno.

3.—Son atribuciones de la Comisión Especial de Cuentas, el examen e informe de las Cuentas Anuales de los Presupuestos, y todas aquellas que deban someterse a información pública y a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Art. 53). — 1.—Las sesiones de las Comisiones se celebrarán en primera convocatoria con la mayoría de los miembros que la componen. La segunda convocatoria tendrá lugar quince minutos más tarde con el número de miembros asistentes, que nunca podrá ser inferior a dos más el presidente.

2.—Las sesiones de las Comisiones Informativas no son públicas.

Art. 54). — 1.—Los dictámenes se aprobarán por mayoría de votos de los miembros de la Comisión y llevarán la firma del Presidente o Concejal que hubiere presidido la reunión. Los vocales que disientan podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular.

2.—Los resultados de empate en los dictámenes se han de interpretar como propuestas alternativas y será elevadas como tales al Pleno.

Art. 55). — Los vocales de las Comisiones Informativas pueden ser renovados a petición del grupo político que representan. De esta sustitución se dará cuenta al Pleno.

Art. 56). — Le serán de aplicación a las Comisiones, en cuanto a régimen de funcionamiento y organización, las normas referentes al Pleno.

Art. 57). — La reforma del Reglamento Orgánico se ajustará al siguiente procedimiento:

1.—La iniciativa de la reforma corresponde al Alcalde o a la cuarta parte de los Concejales. En este último caso, después de la solicitud de reforma, el Alcalde deberá convocar el Pleno dentro de los dos meses siguientes.

2.—La propuesta de reforma requerirá en todo caso, la aprobación por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento.

*Disposiciones finales*

1.—En lo no contemplado en este Reglamento, se regirá por las Leyes del Estado o de Comunidad Autónoma.

2.—Este Reglamento Orgánico entrará en vigor el mismo día que finalice su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Mecano, a 18 de febrero de 1988.—El Alcalde, ilegible. 1762

## Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

EDICTO

Don Juan Manuel Lojo Aller, Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de la ciudad de Vigo y su Partido Judicial,

Hago público: Que ante este Juzgado, con el número 484 de 1986, se sustancian autos de juicio ejecutivo, a instancia de Galicia de Automoción, S. A., representada por el procurador Sra. Pérez Crespo, contra don Gelasio Docampo Carro, vecino de Artoixo, en La Coruña, con domicilio en la calle Eugenio Carré, número 4-5.º, y calle Ría de Arosa, número 9-3.º, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se acordó sacar a subasta pública, con intervalo de veinte días, los bienes que se indican seguidamente, cuyas subastas se celebrarán a las diez horas de los días que se indican a continuación:

Primera subasta: El día dos de mayo de 1988, por el tipo respectivo de tasación, sin que se admitan posturas inferiores a los dos tercios de dicho tipo.

Segunda subasta: El día 31 de mayo de 1988, con la rebaja del 25%, sin que se admitan posturas inferiores a los dos tercios de este tipo.

Tercera subasta: El día 28 de junio de 1988, sin sujeción a tipo.

La subasta siguiente se celebrará, caso de resultar desierta, en todo o en parte, la anterior señalada.

*Condiciones de la subasta*

1.—Que para participar en la subasta será necesario depositar previamente en este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, por lo menos el 20% del respectivo tipo de tasación.

2.—Que podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado,

junto con el pliego, el importe del 20% del tipo de tasación o acompañando resguardo de haberla hecho en establecimiento destinado al efecto.

3.—Que podrá intervenir en la puja en calidad de ceder el remate a un tercero.

*Bien que se saca a subasta*

Camión marca Pegaso, modelo 2081/60, matrícula C-7320-L. Valorado en 550.000 pesetas.

Dado en Vigo, a uno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—Juan Manuel Lojo Aller.—El Secretario Judicial, ilegible. 2174

❖ ❖ ❖

*Cédula de notificación*

Don José Antonio Suárez Abelenda, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de la ciudad de Vigo y su Partido Judicial,

Certifico: Que en los autos de gratuidad, tramitados en este Juzgado, bajo el número 551 de 1987, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor que sigue:

Sentencia.—En Vigo, a 12 de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Ilmo. señor Magistrado don Juan Manuel Lojo Aller, Juez de Primera Instancia número 4 de Vigo, habiendo visto los presentes autos de gratuidad que con el número 551/87, se sustancian en este Juzgado promovidos por doña Nélida Martín Soler, representada por el procurador señor Soaje, contra don Secundino Outeiro Rodríguez, hallándose declarado en rebeldía, y contra el señor letrado del Estado, en su virtud y en nombre de S. M. el Rey, dicto la siguiente resolución:

(Siguen antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.)

Fallo: Que estimando la demanda deducida por el procurador señor Soaje Renard, a nombre y representación de doña Nélida Martín Soler, contra don Secundino Outeiro Rodríguez, y el señor Letrado del Estado, debo conceder y concedo al demandante el beneficio de justicia gratuita, a fin de que pueda utilizarlo frente a don Secundino Outeiro Rodríguez, en procedimiento de separación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Manuel Lojo Aller. (Rubricados).

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la parte demandada, en situación de rebeldía, expido y firmo la presente. Haciéndose constar que la presente resolución no es firme y que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante la Excm. Audiencia Territorial de La Coruña, en Vigo, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—José Antonio Suárez Abelenda. 1780

## E D I C T O.

Por resoluciones de la Alcaldía de 21 de junio de 1995 y en base a las competencias que atribuye la Ley de Bases de Régimen Local y ROF, se dispusieron los nombramientos siguientes y para los cargos que a continuación se relacionan, entre los Concejales de este Ayuntamiento y las delegaciones que también se especifican:

1.—Concejales miembros de la Comisión Municipal de Gobierno: D. Manuel Vicente Ramilo, D. Hermino Castro Vales y D. Nicanor Rodríguez Costa.

2.—Delegaciones de la Alcaldía en favor de la Referida Comisión de Gobierno:

- a) La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualquier otra índole o de licencias de obras en general, salvo que las ordenanzas o las leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno o a la Comisión de Gobierno como propias.
- b) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros, cuya cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa, así como de todos aquellos otros que, excediendo de la cuantía, tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual.
- c) Concesión de Licencias de Autotaxis y vehículos de servicio público en general.
- d) Concesión de Licencias de enganche en Traídas Municipales de Agua y Alcantarillados Municipales.

3.—Tenientes de Alcalde: 1º Teniente de Alcalde: D. Manuel Vicente Ramilo. 2º Teniente de Alcalde: D. Hermino Castro Vales. 3º Teniente de Alcalde: D. Nicanor Rodríguez Costa.

4.—Delegaciones especiales de la Alcaldía: Cultura, Deportes y Turismo: D. Juan Pablo Castillo Amigo. Sanidad y Bienestar Social: D. Francisco Rocha Rodríguez. Protección Civil y Medio Ambiente: D. Abelardo Rivera Gabián. Urbanismo y Vivienda: D. Rogelio Veloso Espiñeira. Vías de Comunicación e Infraestructura: D. José Lamela Conde. Obras y Servicios Públicos: D. Manuel Justo Fernández. La delegación efectiva de la Presidencia de la Comisión Especial de Cuentas en el Concejil D. Juan Pablo Castillo Amigo. La delegación efectiva de la Presidencia de la Comisión Preparatoria del Pleno en el Concejil D. Rogelio Veloso Espiñeira.

Igualmente, el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 21 de junio de 1995, adoptó el siguiente acuerdo de Delegación de Competencias en la Comisión de Gobierno:

- a) Aprobación de todo tipo de Proyectos de obras y Certificaciones de Obras cuando la competencia de contratación esté atribuida a la Comisión de Gobierno.
- b) Ejercicio de acciones administrativas y judiciales en nombre y representación del Ayuntamiento y defensa en los procedimientos incoados contra el mismo.
- c) Adquisición de bienes y derechos de municipio y la transacción sobre los mismos salvo que las competencias estén atribuidas expresamente por la Ley a otros órganos.
- d) Enajenación de bienes siempre que su cuantía no exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- e) Aprobación de operaciones financieras y de crédito y concesión de quitas y esperas cuando su importe no exceda del 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- f) Concesión de bienes o Servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía no exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Covelo, 2 de agosto de 1995.—El Alcalde, José Costa Díaz. 9817

\* \* \*

## MEAÑO

## A N U N C I O

Elevado a definitivo o acordo de aprobación da modificación dos artigos 45 e 49 do Regulamento Orgánico Municipal, e en cumprimento do establecido no art. 70.2 da Lei 7/85 de 2 de abril, Reguladora das Bases de Réxime Local, publíquese o texto íntegro dos devanditos artigos:

Artigo 45) 1.—A Comisión de Goberno celebrará sesión ordinaria o último luns de cada mes. Non obstante o Alcalde poderá convocar sesión extraordinaria cando o estime oportuno.

2.—A convocatoria das sesións deberá notificarse ós seus membros cunha antelación mínima de 24 horas, e en canto o seu desenvolvemento, orde e dirección dos debates, estarase ó disposto nos artigos precedentes respecto ás sesións do Pleno.

3.—Os asuntos tratados pola Comisión de Goberno cando a súa resolución non lle esté delegada, non necesitarán informe da Comisión Informativa correspondente, a non ser que o solicite o Alcalde.

Artigo 49).—As Comisións Informativas Permaentes serán:



- \* Comisión Informativa de Servicios
- \* Comisión Informativa de Obras e Urbanismo
- \* Comisión Informativa de Asuntos Sociais

O Pleno da Corporación poderá acorda-la constitución de Comisión Informativas Especiais para asuntos concretos en consideración ás súas especiais características e extinguíranse automaticamente cando dictaminaran sobre o asunto que constitúe o seu alegato.

Meaño, a 7 de agosto de 1995.—O Alcalde, Jorge Domínguez Rosal. 9878

## ANUNCIO

Publicado no "Boletín Oficial" da provincia nº 138, de 19 de xullo de 1995, anuncio de aprobación inicial dos expedientes de Modificación de Crédito (Suplemento de Crédito nº 1/95-Crédito Extraordinario nº 1/95), do vixente Orzamento Municipal e transcorrido o prazo de quince días para reclamacións sen formularse ningunha, elévase a definitivo a aprobación dos devanditos expedientes, que presentan ao seguinte resume por capítulos:

Capítulo 1 .....	44.394.723
Capítulo 2 .....	39.080.000
Capítulo 3 .....	4.800.000
Capítulo 4 .....	16.298.293
Capítulo 6 .....	81.025.332
Capítulo 9 .....	1.744.635

Meaño, a 7 de agosto de 1995.—O Alcalde, Jorge Domínguez Rosal. 9879

\* \* \*

## SANXENXO

### ANUNCIO

Solicitada desta Alcaldía por D. Jaime Lima Barbeito, licenciamunicipal para Café-Bar de categoría especial, por cambio da categoría do "Café-Bar" que ten autotizado (nº 84/94), a emprazar en c/ La Marina de Portonovo, esponse a información pública polo prazo de 10 días, en cumprimento do que dispón o artigo 30, apartado a) número 2 do Regulamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas e Perigosas.

Sanxenxo, a 2 de agosto de 1995.—O Alcalde, José Luis Rodríguez Lorenzo. 9821

## ANUNCIO

Solicitada desta Alcaldía por Dª María Vicenta Beloso Fernández, licenciamunicipal para Café-Bar de categoría especial, por cambio da categoría do "Café-Bar" que ten autorizado, a emprazar en c/ Dr. Lalinde del Río, 28-Portonovo, esponse a información pública polo prazo de 10 días, en cumprimento do que dispón o artigo 30, apartado a) número 2 do Regulamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas e Perigosas.

Sanxenxo, a 1 de agosto de 1995.—O Alcalde, José Luis Rodríguez Lorenzo. 9822

\* \* \*

## MEIS

O abeiro do disposto na normativa vixente que en cada caso se cita, faise público as seguintes resolucións desta Alcaldía de data 30-xuño-1995:

### *Nomeamento dos membros da Comisión de Goberno Municipal*

Constituída a Corporación Municipal, como consecuencia das Eleccións Locais de data 28 de maio de 1995, procede, ó abeiro do disposto no artigo 38 en relación co 52 do Real Decreto 2.568/1986, de 28 de novembro, polo que se aproba o Regulamento de Organización, Funcionamento e Réxime Xurídico das Entidades Locais (ROF) e en virtude das atribucións que lle corresponden a esta Alcaldía ó abeiro do artigo 41.3 en concordancia co artigo 46.1 do ROF, a designación dos membros que integrarán a Comisión de Goberno do Concello de Meis, polo que resolvo:

Nomear como membros da Comisión de Goberno, baixo a Presidencia desta Alcaldía, ós seguintes Concelleiros: D. José Luis Pérez Estévez, D. Eugenio Fernández Gómez, D. Julio Serén Casal e D. Modesto Piñeiro Romero.

### *Nomeamento de Tenentes de Alcalde*

Dacordo co disposto polo artigo 46 do ROF e en virtude das atribucións que lle corresponden a esta alcaldía en virtude do artigo 41.3 do ROF, resolvo:

Nomear como Tenentes de Alcalde a tódolos membros da Comisión de Goberno, polo seguinte orde:

Primeiro Tenente de Alcalde: D. José Luis Pérez Estévez.

Segundo Tenente de Alcalde: D. Eugenio Fernández Gómez.

Terceiro Tenente de Alcalde: D. Julio Serén Casal.

Cuarto Tenente de Alcalde: D. Modesto Piñeiro Romero.



**MEAÑO**

**A N U N C I O**

Elevado a definitivo o acordo de aprobación provisional da reforma do art. 49 do Regulamento Orgánico Municipal, e en cumprimento do establecido no art. 70.2 da Lei 7/85, do 2 de abril, Reguladora das Bases de Réxime Local, publícase o texto íntegro do devandito artigo:

“Artigo 49.—As Comisións Informativas poden ser Permanentes ou Especiais.

- a) A Comisión Especial de Contas, de existencia preceptiva en tódolos Concellos ó abeiro do art. 116 da Lei 7/1985, do 2 de abril, en concordancia co art. 59.2c) da Lei 5/1997, do 22 de xullo, de Administración Local de Galicia, correspóndelle o exame, estudio e informe da Conta Xeral e demais contas anuais e actuará como Comisión Informativa Permanente para asuntos relativos a economía e facenda e réxime interno da entidade.
- b) A determinación do número e a denominación das Comisións Informativas Permanentes, así como calquera variación das mesmas durante o mandato corporativo, decidírase en acordo adoptado polo Pleno.
- c) O Pleno poderá acorda-la constitución de Comisións Informativas Especiais para asuntos concretos, en consideración as súas características especiais. Estas Comisións extinguiránse automáticamente unha vez que dictaminaren ou informaren sobre o asunto que constitúe o seu obxecto, salvo que o acordo plenario de creación dispuxera outra cousa.”

Meaño, a 10 de setembro de 1999.—O Alcalde,  
Jorge Domínguez Rosal. 8154

\* \* \*

**LALIN**

**A N U N C I O**

A Comisión de Goberno, en sesión celebrada o día 8 de setembro de 1999 acordou aproba-la Ordenanza reguladora do Prezo Público pola prestación do servizo de difusión de espazos publicitarios pola Emisora municipal de Radio.

A partir da data de publicación deste anuncio no Boletín Oficial da Provincia, ábrese un período de exposición pública da ordenanza aprobada, durante trinta días hábiles, dentro dos cales os interesados poderán examina-lo expediente e presentalas reclamacións e suxerencias que estimen oportunas.

De non se presentar reclamacións entenderase o acordo elevado a definitivo.

Lalín, 9 de setembro de 1999.—O Alcalde, ilexible. 8148

\* \* \*

**SALCEDA DE CASELAS**

**E D I T O**

Solicitándose desta Alcaldía por Promociones Inmobiliarias Luis Alonso licencia municipal para a instalación dun depósito de G.L.P. de 4.000 l. aéreo para usos domésticos, a emprazar no edificio sito na R/. V.P. Vidal, cumprindo o disposto polo apartado a), do número 2, do art. 30 do Regulamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de novembro de 1961, sométese a información pública polo período de dez días hábiles, a fin de que durante o mesmo poda examinarse o expediente, na Secretaría deste Concello, polas persoas que dalgún modo se consideren afectadas pola actividade que se pretende instalar e formular por escrito as reclamacións ou observacións que se estimen oportuna.

Salceda de Caselas, a 6 de setembro de 1999.—  
O Alcalde, ilexible. 8149



**Audiencia Provincial**

**PONTEVEDRA**

*Cédula de notificación*

Por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Pontevedra, resolviendo el recurso de apelación número 420/97, interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Redondela, en los autos civiles número 444/95, del referido Juzgado, se ha dictado la resolución que, en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Pontevedra, formada por los Ilmos. señores don Manuel Rubido Velasco, Presidente; don César-Augusto Pérez Quintela y don José Luis Núñez Vide, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente:

Sentencia número 330/98.—Pontevedra, a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Visto el recurso de apelación contra la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Redondela, con el número 444/95 (rollo de sala número 420/97), sobre reclamación de cantidad por culpa extracontractual, en el que son partes: como apelante, Consorcio de Compensación de Seguros, representado

vincia, para que os que se consideren afectados dalgunha maneira pola actividade que se pretende establecer, poidan facer as observacións pertinentes.

O expediente atópase de manifesto e pode consultarse en horas de oficina de luns a venres (das 9 as 13 horas), na Secretaría do Concello.

A Guarda, 19 de agosto de 2003.—O Alcalde en funcións, Ignacio Saa González. 6366

\* \* \*

## CALDAS DE REIS

### ANUNCIO

Por non resultar posible practicar a notificación persoal ós interesados no lugar indicado como domicilio, por medio do presente anuncio, conforme ó disposto no artigo 59.4 da Lei 30/92, de 26 de novembro, de Réxime Xurídico das Administracións Públicas e do Procedemento Administrativo Común, notificase os seguintes interesados o trámite de resolución do expediente sancionador.

Contra esta resolución que agota a vía administrativa, cabe a imposición do recurso de reposición, ante o mesmo órgano que a dictou no prazo de un mes, dende a súa publicación no B.O.P., tamén poderá interpor recurso contencioso administrativo ante o Xulgado do Contencioso Administrativo de Pontevedra no prazo de dous meses, a partir de que houbese transcurrido un mes dende a presentación do recurso de reposición.

#### RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR DE TRÁFICO:

LUGILDE GONZALEZ, ABRAHAM	Expediente 22581B.
SÁENZ-DÍEZ MALVAR, JUAN	Expediente 22548B.
PRADO PRADO, BASILIO	Expediente 22689B.
LÓPEZ CAMPOS, JOSÉ	Expediente 23141.
MOSQUERA SOMOZA, SEBASTIÁN	Expediente 23163.
PÉREZ CALVIÑO, JOSÉ MANUEL	Expediente 23152.
SILVA DURÁN, ANTONIO	Expediente 23142.
BATALLÁN GONZÁLEZ, LUIS EMILIO	Expediente 23368/368.
CÉSAR INFANTE, PEDRO	Expediente 23364B.
PAZO QUINTANA, CARMEN	Expediente 23416.
COBAS RIVAS, CARMEN	Expediente 23203.
CONSTELA FERNÁNDEZ, BEATRIZ	Expediente 23225.
MIGUENS MOSQUERA, YOLANDA	Expedientes 23204/290/300
BREA MARTÍNEZ, SILVIA	Expediente 23167.
CASAS GONZÁLEZ, RAQUEL	Expediente 23236.
CONSTENLA IGLESIAS, JOSEFA	Expediente 23247.
GALLEGO VIDAL, ROGELIO	Expediente 23227.
MEIXÚS LANCHAS, BEATRIZ	Expediente 23241.

PAZ CUEVAS, DOLORES	Expediente 23237.
PIÑEIRO FERNÁNDEZ, FERNANDO	Expediente 23251.
PUJALES BARREIRO, JOSÉ ENRIQUE	Expediente 23231.
SÁNCHEZ TRALLERO, JOSÉ M	Expediente 23235.
AGUADO AGELET, JOAQUÍN EUGENIO	Expediente 23274.
GONZÁLEZ FREIRE, ELENA M.	Expediente 23275.
BREA VIDAL, LUISA	Expediente 23311.
RODRIGUES FERREIRA, JOAQUÍN	Expediente 23314.
JOCAR MODA S.L.	Expediente 23323
CASTAÑO COMPARADA, JUAN JOSÉ	Expediente 23383.
MIGUENS CÉSAR, ROCIO.	Expediente 23377.
TRIGO CASTRO, JOSÉ MANUEL.	Expediente 23393.
MÍGUEZ SÁNCHEZ, JUAN.	Expediente 23432.
CALVIÑO DÍAZ, JOSÉ LUIS.	Expediente 23404.
GONZÁLEZ MERA, MARCELINO.	Expediente 23402.
LORENZO TABOADA, EVA.	Expediente 23306.

Caldas de Reis, 25 de agosto de 2003.—O Alcalde, José María Tobío Barreira. 6438

\* \* \*

## MEAÑO

### ANUNCIO

Dando cumprimento ó establecido no art. 70.2 da Lei 7/85, do 2 de abril, Reguladora das Bases do Réxime Local, expónse ó público o texto íntegro da modificación do Regulamento Orgánico Municipal, aprobado polo Pleno da Corporación en sesión extraordinaria de data 30 de xuño de 2003 e elevado a definitivo ó non presentarse reclamacións ó mesmo:

“Art. 45.1.—A Comisión de Goberno celebrará sesión ordinaria unha vez ó mes, determinándose a súa periodicidade polo Pleno da Corporación. As sesións extraordinarias celebraranse cando o Presidente o decida.”

“Art. 45.3.—Os asuntos tratados pola Comisión de Goberno cando a súa resolución non lle esté delegada polo Pleno, non necesitarán informe da Comisión Informativa correspondente, a non ser que o solicite o Alcalde”.

“Art. 51.—As Comisións Informativas celebrarán sesión ordinaria coa periodicidade que determine o Pleno da Corporación. A convocatoria e celebracións das sesións extraordinarias rexeranse polo disposto no artigo 212 da Lei 5/97, do 22 de xullo, de Administración Local de Galicia e artigo. 134 do R.D. 2568/1986, do 28 de novembro.

A convocatoria das Comisións Informativas realizarase con dous días hábiles de antelación e irá acompañada do Orde do Día.”

Meaño, a 28 de agosto de 2003.—O Alcalde, Jorge Domínguez Rosal. 6469

## E D I C T O

Durante o prazo de dez días pódense presentar reclamacións en relación co expediente a nome de don José Carlos Ríos Villares en representación de Viñovera, S.L., expediente número 4666/07, solicita licencia para reforma e acondicionamento dun local para adicalo a café-bar (vinoteca) sito na rúa Colón, 9, Lalín.

Lalín, a 16 de agosto de 2007.—O Alcalde, Xosé Crespo Iglesias. 2007008337

## A N U N C I O

O Pleno da Corporación do Concello de Lalín, en sesión extraordinaria celebrada o día 6 de setembro de 2007, aprobou provisionalmente o expediente de modificación de crédito número 5-P/2007 de Suplemento de Crédito dentro do vixente presupuesto municipal, financiado con cargo ó Remanente líquido de Tesourería, por un importe total de 54.243,99 €.

De conformidade co disposto nos artigos 169.1 e 177.2 do RD Lexislativo 2/2004, de 5 de marzo, polo que se aproba o Texto Refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais, e 20.1 e 38.2 do Real Decreto 500/90, de 20 de abril, o citado expediente quedará exposto ó público, no departamento de Intervención deste Concello, durante o prazo de quince días hábiles contados a partir do seguinte á data de inserción do presente anuncio no Boletín Oficial da Provincia a efectos de presentación de reclamacións polos interesados.

De non presentar reclamacións durante o período sinalado, o expediente considerarase definitivamente aprobado, en virtude do disposto nos artigos 177.2 en relación co artigo 169.1 do RD Lexislativo 2/2004 do Texto Refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais, e 38.2 en relación co 20.1 do Real Decreto 500/90, do 20 de abril.

Lalín, a 6 de setembro de 2007.—O Alcalde, Xosé Crespo Iglesias. 2007008449

\* \* \*

## M E A Ñ O

## A N U N C I O

Dando cumprimento ó artigo 70.2 da Lei 7/1985, do 2 de abril, Reguladora das Bases do Réxime Local coas modificacións dadas pola Lei 57/2003, do 16 de decembro de medidas para a modernización do goberno local, exponse ó público o texto íntegro da modificación do Regulamento Orgánico Municipal, aprobado Pleno da Corporación en sesión extraordinaria de data 2 de xullo de 2007 e elevado a definitivo ó non presentarse reclamacións ó mesmo:

## Art. 24:

1.—O Presidente abrirá o debate e, si nadie pedise a palabra, o asunto someterase directamente a votación.

2.—Si se presentaran votos particulares, serán discutidos antes que o dictamen a que se refiran.

3.—Si se hubesen presentado enmendadas á proposta unha vez defendida esta, consumirán turno seguidamente os enmandantes.”

Art. 42.—A Xunta de Goberno Local intégrase polo Alcalde, que a preside, e un número de concelleiros non superior ó tercio do número legal dos mesmos, nombrados e separados libremente polo Alcalde, dando conta o Pleno da Corporación.”

Art. 44.—Correspóndelle a Xunta de Goberno Local a asistencia ó Alcalde no exercicio das súas atribucións e as atribucións que o Alcalde ou outro órgano municipal lle delegue ou lle atribúan as leis.

Meaño, a 24 de agosto de 2007.—O Alcalde, Jorge Domínguez Rosal. 2007008180

\* \* \*

## M O S

## E D I C T O

Solicitouse desta Alcaldía por Marcelino Gándara Crespo licencia municipal para apertura de “Peluquería” en Avda. da Florida 105 baixo - Peireiras, cumprindo o disposto polo apartado a), do número 2, do art. 30 do Regulamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas e Perigosas de 30 de Novembro de 1961, sometese a información pública por período de dez días hábiles, a fin de que durante o mesmo —que empezará a contarse dende o día seguinte o da inserción do presente edicto no Boletín Oficial da Provincia— poida examinarse o expediente, na Secretaría deste Concello, polas persoas que de algún modo se consideren afectadas pola actividade que se pretende instalar e formular por escrito as reclamacións u observacións que se estimen oportunas.

Mos, 16 de agosto do 2007.—A Alcaldesa, M<sup>a</sup> Jesús Escudero Lago. 2007008297

\* \* \*

## P O N T E A R E A S

## A N U N C I O

A Xunta de Goberno Local, en sesión levada a cabo o día 20 de agosto de 2007, acordou prestar aprobación o expediente de contratación así como o prego de cláusulas administrativas particulares e o prego de prescricións técnicas para a adxudicación do contrato administrativo especial de explotación da “cantina” sita no Campo de Fútbol de Pardellas.